



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	L.S.C.
Demandante	Alberto Clavijo Luna
Demandada	Xiomara Latorre Serrato
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00161-00
Providencia	Sentencia general #86 Sentencia por clase de proceso #06
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Habida cuenta de que ninguna de las partes objetó el trabajo de partición presentado dentro del asunto, entra el Despacho a resolver de plano al respecto.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión el 27 de mayo de 2022; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como excónyuges; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad y, IV) la competencia está radicada en el Despacho por el hecho de haber sido la sede judicial que los divorció el 29 de julio de 2020.

2. Problema jurídico

Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen sociedad conyugal cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a los excónyuges?

3. El caso en concreto

En este caso, fue un tercero designado por el Juzgado quien elaboró el trabajo de partición, del cual se les trasladó a las partes mediante proveído del 8 de marzo de 2024, sin oposición, así que el control que debe realizar el Despacho es de solo corroborar que la información plasmada en dicho documento se ajuste al inventario elaborado en audiencia del 6 de octubre de 2023.

Y descendiendo sobre aquello, prontamente se percata esta Juzgadora de que la partición objeto de estudio concuerda con lo aprobado por el Despacho, pues en la mentada diligencia se dijo que el total a inventariar era de “\$0” (archivo 77Actaaudienciainventariosyavaluos), lo que comulga con lo dicho por el partidor en su trabajo (archivo 83Allega partición), de donde, entonces, si además se tiene que los nombres de las partes son correctos, pues se indicó que estos eran Alberto Clavijo Luna y Xiomara Latorre Serrato, lo propio es aprobarla.

III. CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.



IV. DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sociedad conyugal Clavijo-Latorre, trabajo que consta de 1 página.

SEGUNDO: Tener debidamente liquidada la sociedad conyugal, que debido al vínculo matrimonial se conformó entre las personas mencionas en el numeral anterior.

TERCERO: EXPEDIR a costas de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tener del inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del CGP, la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes escojan.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **021** del 22 de abril de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario